

cesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1924.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente: alumbrado, dos pesetas, y fuerza, una peseta por Kwh. transportado a la distancia de 100 Km.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Gerona, 1 de febrero de 1963.—(Firma ilegible).—664.

RESOLUCION de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se declara de urgencia la expropiación de terrenos para las obras de «Proyecto reformado de líneas a 45 K. V. para alimentación de las subestaciones de Ponferrada, Cobas, Villamartin, San Clodio-Quiroga y Puebla de Brollón», línea de Palencia a La Coruña, sitas en los términos municipales de Villamartin de Valdeorras y El Barco de Valdeorras.

Declaradas de urgencia por Decreto de 22 de septiembre de 1961 la expropiación de terrenos para las obras de «Proyecto reformado de líneas a 45 K. V. para alimentación de las subestaciones de Ponferrada, Cobas, Villamartin, San Clodio-Quiroga y Pueblo de Brollón», línea de Palencia a La Coruña, sitas en los términos municipales de Villamartin de Valdeorras y El Barco de Valdeorras, esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciem-

bre de 1954, ha resuelto señalar el día 21 de febrero próximo, a las once y treinta horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las expresadas obras en el Ayuntamiento de Villamartin de Valdeorras (Orense), y el día 22 de febrero próximo para efectuar igual trámite respecto a las fincas afectadas en el término municipal de El Barco de Valdeorras (Orense), cuyo acto se celebrará en el Ayuntamiento de El Barco de Valdeorras (Orense), a las diez horas.

Lo que se hace publico para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación que se cita a continuación, a los que advierte pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley (Se expresa el número de orden, nombre y apellidos de los propietarios, clase de cultivo y linderos.)

Término municipal de Villamartin de Valdeorras

140. José Rodríguez Huerta, Norte, Eduvigis Sotelo; Sur, carretera; Este, Julián Núñez; Oeste, Pedro Limón.

148. Antonio Rodríguez Iglesia, Chopos y pradera, Norte, Aurelio López; Sur, acequia; Este, Luis Ramos; Oeste, Carlos Núñez.

Término municipal de El Barco de Valdeorras

42. Francisco Vidal Nogueira, Monte y pinos, Norte, Enrique Olmos; Sur, camino; Este, camino; Oeste, camino.

72. Enrique Valcarcel, Viña y prado, Norte, Pilar García; Sur, camino; Este, Manuel Domínguez y herederos de Gumerindo Fernández; Oeste, Antonio Valcarcel.

73. Enrique Valcarcel, Viña, Norte, camino; Sur, José Valcarcel; Este, pueblo de El Castro (iglesia); Oeste, camino.

82. César Rodríguez, Viña, Norte, Francisco Fernández; Sur, Milagros González; Este, Odilio López; Oeste, desconocido.

98. Francisco Barrera, Viña, Norte, Carlos Vega; Sur, camino a El Castro; Este, Antonio Gómez; Oeste, Carlos Vega.

99. Eulogio Gavela, Viña, Norte, Camino a El Castro; Sur, acequia; Este, Fco. Barrera; Oeste, Concepción González.

113. Jesús Díaz, Viña, Norte, Luis Prada; Sur, Manuel Martínez; Este, desconocido; Oeste, Luis Prada.

149. José Rodríguez Huerta, Norte, Eduvigis Sotelo; Sur, carretera de Ponferrada-Orense; Este, Julián Núñez; Oeste, Pedro Limón.

148. Antonio Rodríguez Iglesia, Chopos y pradera, Norte, Aurelio López; Sur, acequia; Este, Luis Ramos; Oeste, Carlos Núñez.

Madrid, 30 de enero de 1963.—El Jefe de la División, Antonio Gascue Echeverría.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de enero de 1963 por la que se distribuyen geográficamente las 57 plazas creadas en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria en el pasado ejercicio económico de 1962.

Habiéndose padecido error en la relación aneja a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 25 de enero de 1963, página 1363, se transcribe a continuación la pertinente rectificación:

La línea correspondiente a la provincia de Huesca debe quedar redactada de la siguiente forma: «Huesca, —, —, —, 8».

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio-Academia San José», establecida en la calle Domingo Suario, número 1, en Málaga, por don José Ruiz Padilla

Visto el expediente instruido a instancia de don José Ruiz Padilla, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Co-

legio-Academia San José), establecido en la calle Domingo Savio, número 1, en Málaga, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio-Academia San José», establecido en la calle Domingo Savio, número 1, en Málaga, por don José Ruiz Padilla para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 50 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, y la matrícula, condicionada a la capacidad del aula, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará regentada por el propio interesado, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica de este Centro quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así en el plazo fijado impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar y los enteramente gratuitos).

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta en su caso de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Málaga o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1963.—El Director general, J. Tena

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria, no estatal, denominado «Colegio Academia Antena», establecido en la calle San Felipe Neri, número 44, primero, en Palma de Mallorca (Balears), por don Bartolome Antich Ros

Visto el expediente instruido a instancia de don Bartolome Antich Ros, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria, no estatal, denominado «Colegio Academia Antena», establecido en la calle San Felipe Neri, número 44, primero, en Palma de Mallorca (Balears), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Academia Antena», establecido en la calle San Felipe Neri, número 44, primero, en Palma de Mallorca (Balears), por don Bartolomé Antich Ros, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Sebastián Guasp Pons, con una clase unitaria de niños y otra unitaria de niñas, con una matrícula máxima de cuarenta alumnos cada una de ellas, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, y la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán regentadas por el citado señor Guasp Pons y doña María Teresa Ripoll Orellí, respectivamente, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del capítulo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etcétera, especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva, o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abo-